



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra LIZETH MILENA ORTIZ PEÑA.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LIZETH MILENA ORTIZ PEÑA. por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.829.999) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3120085417
- b. POR LOS INTERESES DE MORA a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital antes mencionado, desde el día 10 de enero de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

A la demandada LIZETH MILENA ORTIZ PEÑA, se le notificó el día veintiuno (21) de julio de 2021 el mandamiento de pago, al correo electrónico, como lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020, la deudora no propuso excepciones.

El bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado e inscrito este en la dependencia como se establece en el folio de matrícula inmobiliaria proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción y comunicado a este despacho mediante oficio N° 211 del 08 de septiembre de 2021.

El Artículo 468 del Código general del Proceso en el numeral 3 expresa:

“ARTICULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

(...)

1. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, peri para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.(...)”

Estando el proceso ajustado a la ley, es procedente darle aplicación al artículo mencionado y decretar el avalúo y remate del bien hipotecado.

De otro lado, se condena a la ejecutada **LIZETH MILENA ORTIZ PEÑA**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.291.499.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de

agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución como se ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO Y REMATE del bien inmueble hipotecado casa de habitación ubicado en la calle 6 N° 3-54 del municipio de cerrito Santander identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-4800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, para que con el producto de este se pague al demandante el crédito, intereses y costas.

TERCERO: TENGASE en cuenta lo señalado en el art. 446 del Código General del proceso, para la presentación de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al pago de costas y agencias en derecho a la demandada LIZETH MILENA ORTIZ PEÑA, identificada con la c.c. N. 1.098.604.499.

QUINTO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de, **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.291.499.00),** a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada LIZETH MILENA ORTIZ PEÑA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 063 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria.